



Neiva, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00081
PROCESO:	PERMISO PARA ENAJENAR BIENES
DEMANDANTE:	CAROLINA MEDINA PASCUAS

De la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, se presentó escrito de demanda de concepto desfavorable respecto de la enajenación de los derechos sobre bien inmueble de propiedad de Mariana Araujo Medina, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 17 de marzo hogaño, concediéndose a los interesados el término de cinco días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, conforme se indica en constancia secretarial que antecede la actora no subsanó el libelo introductor, motivo por el cual este despacho, **DISPONE:**

1.- PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- SEGUNDO: ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3.- TERCERO: ARCHIVAR el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese. _____

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva